Año IV.—Núm. 1167. Viérnes 23 de noviembre de 1860. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.—Mahon.—D. Matias Mascaró.—Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

Seccion oficial.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

PROYECTO DE LEY

PARA

el gobierno de las provincias.

(CONCLUSION.)

CAPITULO V.

Atribuciones de las diputaciones provinciales.

Art. 52. Corresponde á las diputaciones provinciales, conformándose á lo que determinan las leyes y reglamentos:

Primero. Discutir y votar el presupuesto provincial.

Segundo. Repartir entre los ayuntamientos de la provincia las contribuciones generales del Estado y las derramas para gastos provinciales de cualquier clase.

Tercero. Señalar los ayuntamientos el número de hombres que les corresponda para el reemplazo del ejército.

Cuarto. Decidir en las primeras sesiones de cada año, y antes de proceder á nuevos repartimientos, las reclamaciones que se hicieren contra los anteriores.

Quinto. Proponer al gobierno los recargos sobre las contribuciones ó empréstitos, los arbitrios que fueren necesarios para cualquier objeto de interés de la provincia con arreglo á lo que determine la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

Sesto. Proponer para las vacantes de los cargos de consejero provincial y para todos los demas que se paguen de los fondos provinciales. Estas propuestas se harán en ternas separadas, pudiendo recaer la de consejeros en individuos de la misma diputacion. No se incluirá un mismo nombre en dos ó mas ternas.

Sétimo. Acordar el modo de administrar las propiedades que tenga la provincia y condiciones de los arriendos.

Octavo. La compra, venta y cambio de propiedades de la misma.

Noveno. El uso ó destino de los edificios pertenecientes á la provincia.

Décimo. Los establecimientos provinciales que sea preciso crear ó suprimir.

Undécimo. La construccion de caminos, puentes, canales y cualesquiera obras que se paguen del presupuesto provincial.

Duodécimo. Los litigios que convenga intentar ó sostener.

Décimotercio. La aceptacion de donativos, mandas ó legados.

Décimocuarto. El establecimiento de férias ó mercados.

Décimoquinto. Dirijir al rey, por conducto del gobernador, las esposiciones que crean oportunas sobre asuntos de utilidad para la provincia.

Décimosesto. Sobre todos los demas asuntos acerca de los cuales las leyes concedieren en adelante á las diputaciones el derecho de deliberar.

Art. 53. Los acuerdos de las diputaciones sobre los asuntos á que se refiere el artículo anterior, se llevarán á efecto por el gobernador de la provincia.

Art. 54. Necesitarán la aprobacion del rey, ó del gobernador de la provincia segun los casos.

Primero. El presupuesto de la provincia.

Segundo. La compra, venta y cambio de propiedades cuyo valor esceda de 40,000 rs.

Tercero. Las obras públicas cuyo coste esceda de 200,000.

Cuarto. El establecimiento de recargos ó arbitrios ó emprestitos provinciales.

Quinto. La aceptacion de donativos ó legados que lleven consigo alguna carga.

Sesto. El establecimiento de férias y mercados.

Art. 55. Se oirá el informe de las diputaciones provinciales.

Primero. Sobre la formacion de nuevos ayuntamientos, union y segregacion de pueblos.

Segundo. Sobre la demarcacion de límites de la provincia, partidos y ayuntamientos, y señalamiento de capitales.

Tercero. Sobre los establecimientos de beneficencia, instruccion pública y otros cualesquiera que convenga crear ó suprimir, siempre que sean en parte costeados por la provincia.

Cuarto. Sobre la necesidad ó conveniencia de ejecutar obras publicas que no siendo del cargo esclusivo del Estado, ó de los ayuntamientos, hayan de costearse en parte por los fondos provinciales ó por los de varios ayuntamientos.

Quinto. Sobre toda cuestion relativa á las obras públicas de que se hace mérito en el número anterior.

Sesto. Sobre cualquiera otro objeto que determinen las leyes, ó cuando el gobierno ó gobernador de la provincia tengan á bien oir su dictámen.

Art. 56. Las diputaciones provinciales no podrán deliberar sobre mas asuntos que los comprendidos en la presente ley, ni hacer por si, ni apoyar, ni dar curso á disposiciones sobre negocios públicos, ni publicar sin permiso del gobernador esposiciones que hicieren dentro del circulo de sus atribuciones, como tampoco ningun otro documento, sea de la clase que fuere.

El gobierno declarará nulos los acuerdos de las diputaciones sobre materias que no sean de su incumbencia y los que perjudiquen al interes general del Estado. Esta declaracion se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletin» de la provincia.

Art. 57. Las diputaciones dirijirán todos los años al rey, por conducto del gobernador, una memoria sobre el estado que tengan en la provincia los diferentes ramos de la administracion, y las mejoras de que sean susceptibles. El gobierno, antes que se reuna de nuevo la diputacion provincial, contestará dictando las resoluciones convenientes.

Art. 58. No se intentará ninguna accion judicial contra una provincia, sino á los dos meses de haberse dado al gobernador conocimiento de la reclamacion y de los motivos en que se funda. En caso urgente, podrá intentarse desde luego la accion; pero se aguardará para proseguirla el plazo determinado.

El gobernador representa en juicio á la provincia; pero cuando la accion se intentase contra el Estado, la diputacion será representada por su vicepresidente.

TITULO IV.

DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES.

CAPITULO I.

Art. 59. El Consejo provincial estará encargado de resolver los negocios contencioso-administrativos, y de informar al gobernador sobre los demas asuntos de la administracion que determinen las leyes y reglamentos, ó acerca de los que la misma autoridad les pida su dictamen.

Art. 60. El consejo se compondrá del gobernador y de tres ó cinco consejeros. segun la clase á que pertenezca la provincia.

Cuando el gobernador lo estime conveniente y la índole especial de los negocios lo reclame, tambien podrán asistir al Consejo el secretario del gobierno, el administrador de rentas, el jefe de la seccion de Fomento, los ingenieros de minas, y montes y el ingeniero civil del distrito.

Art. 61. Para reemplazar á los consejeros en ausencias, enfermedades, recusaciones y separaciones, el gobierno podrá nombrar de entre los diputados provinciales un número de consejeros supernumerarios, igual al de efectivos, los cuales tendrán facultad de asistir á las sesiones, pero sin voz ni voto, esceplo cuando entren en ejercicio.

Art. 62. El gobernador de la provincia es el presidente del consejo provincial. Habrá ademas un vicepresidente nombrado por el gobierno entre los vocales del consejo.

A falta de presidente y vicepresidente, desempeñará sus funciones el consejero mas antiguo por el órden de nombramientos; y si estos fuesen de la misma fecha, el de mas edad.

Art. 63. El consejero mas moderno, ó el que destine el gobernador, ejercerá las funciones de secretario.

Cada oficial del gobierno de provincia dará cuenta al consejo de los asuntos pertenecientes á su respectivo negociado en que dicha corporacion deba entender.

Los consejos tendrán ademas los empleados subalternos que el reglamento determine.

CAPITULO II.

De las cualidades necesarias para ser consejero provincial y de su nombramiento y separacion.

Art. 64. Para ser consejero provincial de número ó supernumerario, se necesita tener 30 años de edad, y algunas de las siguientes circunstancias:

Primera. Pagar en la provincia y segun la clase de esta 600, 800 ó 1000 reales de contribucion territorial.

Segunda. Ser abogados con seis años de estudio abierto y pagar una cuota superior á la media del subsidio en el colegio á que corresponda, ó satisfacer 400 reales de contribucion directa.

Tercera. Haber servido seis años en la carrera judicial ó administrativa, y haber tenido un sueldo de 16,000 rs. por lo menos.

Cuarta. Haber ejercido el cargo de consejero provincial por el tiempo mínimo de dos años.

Quinta. Ejercer el cargo de diputado provincial ó haberle desempeñado anteriormente.

Art. 65. La mayoría de los consejeros provinciales electivos y supernumerarios se compondrá precisamente de letrados.

Art. 66. El cargo de consejero provincial es incompatible con cualquier otro empleo público en activo sercicio.

Los consejeros provinciales no podrán ser elejidos individuos de ayutamiento ni diputados á Córtes en la provincia donde ejercieren su cargo.

Art. 67. No pueden ser consejeros provinciales.

Primero. Los arrendatarios de arbitrios provinciales ó municipales y sus fiadores.

Segundo. Los contratistas de obras públicas municipales ó provinciales y sus fiadores.

Tercero. Los deudores á fondos del Estado provinciales y municipales.

Cuarto. Los recaudadores de las contribuciones generales del Estado.

CAPITULO III.

Gratificacion y derechos de los consejeros y gastos de los Consejos provinciales.

Art. 68. Los consejeros provinciales de número gozarán una gratificacion de 16,000 reales anuales en Madrid, y de 12,000 en las demás provincias.

Los servicios que presten en estos cargos, les serán de abono para cesantía ó jubilacion en sus respectivas carreras.

Los supernumerarios cobrarán la mitad de la gratificacion señalada á los de número, cuando sustituyeren á alguno de estos y solamente mientras dure la sustitucion.

Art. 69. La gratificacion de los consejeros, los sueldos de los demás empleados, y cuantos gastos ocasionen estas corporaciones, se satisfarán de los fondos provinciales.

CAPITULO IV.

Atribuciones de los Consejos provinciales.

Art. 70. Los Consejos provinciales serán siempre consultados:

Primero. Sobre clasificacion de los caminos vecinales y necesidad de imponer servidumbres temporales en favor de los mismos.

Segundo. Sobre conceder ó negar autorizacion para nuevos riegos y demás obras que la necesiten en el cauce ó márgen de los rios.

Tercero. Sobre conceder ó negar autorizacion para encausar á los agentes de la administracion que dependan del gobernador de la provincia.

Cuarto. Sobre las providencias que dictaren los gobernadores declarándose competentes ó incompetentes para conocer de un negocio en los casos que señalan los articulos 4 y 15 del real decreto de 4 de junio de 1847.

Quinto. Sobre las autorizaciones que soliciten los ayuntamientos para adquirir ó enajenar bienes, muebles ó inmuebles, redimir censos, levantar empréstitos, hacer transacciones de cualquiera clase, aceptar donaciones ó legados que se hicieren al comun ó á algun establecimiento municipal, y entablar ó sostener litigios en nombre del municipio.

Sesto sobre nulidad de las reuniones ó acuerdos de los ayuntamientos.

Sétimo. Sobre validez ó nulidad de las elecciones provinciales ó municipales, y sobre la aptitud legal para ejercer los cargos de diputado provincial ó individuo de ayuntamiento.

Octavo. Sobre la inclusion de gastos obligatorios en el presupuesto municipal, y sobre la ordenacion de pago de gastos incluidos en el mismo cuando el ayuntamiento ó el alcalde se nieguen á verificarlo.

Noveno. Sobre la aprobacion de las cuentas municipales.

Décimo. Sobre la declaracion de utilidad pública de una obra y espropiaciones forzosas á que diere lugar.

Undécimo. Sobre el establecimiento de fábricas incómodas ó insalubres, alineacion y altura de los edificios cuando no existan reglamentos que señalen las obligaciones de los particulares en estos ramos de policia urbana.

Duodécimo. Sobre la necesidad de ocupar temporalmente las fincas ó aprovechar los materiales contiguos á una obra de utilidad pública cuando los propietarios no se conformen con el parecer del ingeniero.

Décimotercio. Sobre los negocios urjentes para los que sea legalmente necesario el voto ó informe de la diputacion, siempre que por cualquier causa no se halle esta reunida.

Décimocuarto. Sobre todos aquellos asuntos en que por leyes anteriores, deben ser oidas las diputaciones provinciales, no hallándose confirmado este requisito en la presente ley.

Décimoquinto. En todos los casos que determinen las leyes y reglamentos.

Art. 71. Los Consejos provinciales no podrán escusarse bajo ningun concepto de evacuar los informes que les pida el gobernador, aun fuera de los casos comprendidos en el artículo precedente.

Art. 72. Los consejeros provinciales que emitan su dictamen en negocios gubernativos, pueden, si llegan estos á hacerse contenciosos, fallar como vocales del tribunal.

Art. 73. Los consejeros provinciales actuarán ademas como tribunales en los asuntos administrativos. En tal concepto, oirán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas:

Primero. Al uso y distribucion de los

bienes y aprovechamientos provinciales y comunales.

Segundo. Al repartimiento y exaccion individual de toda especie de cargas nacionales, provinciales ó municipales.

Tercero. Al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la administracion provincial para toda especie de servicios y obras públicas del Estado, provinciales y municipales.

Cuarto. Al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por las obras públicas.

Quinto. A la incomodidad ó insalubridad de las fábricas, talleres, máquinas ú oficios y su remocion á otros puntos cuando exista un reglamento para este ramo de policia municipal.

Sesto. Al deslinde de los términos correspondientes á pueblos y ayuntamientos, cuando estas cuestiones procedan de una disposicion administrativa.

Sétimo. Al deslinde y amojonamiento de los montes que pertenecen al Estado, á los pueblos ó á los establecimientos públicos, reservando las cuestiones de derecho civil á los tribunales competentes.

Octavo. Al curso, navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en sus cauces y márgenes, y primera distribucion de sus aguas para riegos y otros usos.

Noveno. A las usurpaciones de los caminos vecinales é indemnizacion de los daños causados por las obras hechas en los mismos.

Décimo. A la cuota que debe aprontar cada pueblo para los caminos vecinales de primer órden, en cuya construccion ó conservacion se les haya declarado interesados.

Undécimo. A los daños que causen en los caminos vecinos las empresas de esplotacion.

Duodécimo. A la indemnizacion de los participes legos en diezmos, legitimidad de los titulos y liquidacion de sus créditos.

Décimotercio. A la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posteriores que de ellos se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion de dichos bienes.

Décimocuarto. Al registro general de fincas en los casos y términos que señala el artículo 147 de la instruccion de 6 de enero de 1847.

Décimoquinto. A las listas electorales y elegibles para ayuntamientos y sindicatos de riegos.

Décimosesto. A las providencias de los gobernadores y alcaldes, siempre que estos no conozcan en juicio de falta, sobre las contravenciones de los reglamentos de caminos, navegacion y riego, construccion urbana y rural, policía de tránsito, caza y pesca, montes y plantíos.

Décimosétimo. A la demolicion y reparacion de edificios ruinosos, y alineacion y altura de los que se construyan de nuevo cuando exista un reglamento sobre este ramo de policía municipal.

Décimoctavo. En todo lo contencioso de los diferentes ramos de la administracion, y aquello á que se estienda en lo sucesivo la jurisdiccion de estas corporaciones.

Art. 74. Los consejos provinciales no podrán en ningun caso determinar nada por via de regla general, y se limitarán sus facultades á decidir en las cuestiones particulares sometidas á su decision.

Art. 75. Tampoco podrán apoyar ni elevar peticion alguna de cualquiera especie que sea, al gobierno ni á las córtes, ni publicar sus acuerdos sin permiso del gobernador de la provincia ó del gobierno.

CAPITULO V.

De las sesiones y del procedimiento en asuntos gubernativos.

Art. 76. Los consejos provinciales celebrarán las sesiones que á juicio del gobernador sean precisas para el despacho de los negocios.

Art. 77. Los consejos provinciales celebrarán sus sesiones á puerta cerrada.

Art. 78. Para que los consejos puedan tomar acuerdo en lo no contencioso, deberá estar presente la mayoria de los vocales de número, contando el gobernador de la provincia, cuando asista, y haber por lo menos un letrado. En caso de empate, el voto del presidente será decisivo.

CAPITULO VI.

Del procedimiento en asuntos contenciosos.

Art. 79. Cuando el consejo actúe como tribunal, será pública la vista del proceso y se oirán las defensas de las partes. Las deliberaciones serán secretas. Los acuerdos se tomarán por mayoria absoluta de votos.

Art. 80. No podrá entablarse ninguna demanda ante los consejos provinciales, sino cuando el gobernador hubiese dictado providencia en el asunto que se ventile.

Art. 81. Será representante y defensor de la Hacienda el promotor fiscal de la misma, y en los demas negocios de la administracion nombrará el gobernador persona que la represente y defienda.

Art. 82. Las demandas se presentarán ante el gobernador de la provincia, quien las pasará dentro del tercero dia con el respectivo espediente al Consejo provincial, si estimare que el asunto es contencioso.

Art. 83. Cuando el gobernador creyere que el negocio objeto de la demanda es de su esclusiva competencia, oirá sobre este punto al Consejo y resolverá lo conveniente comunicandole al demandante.

Si este no se conformase con la resolucion del gobernador, podrá recurrir al ministerio de la gobernacion, que decidirá oido el Consejo de Estado.

Art. 84. Las decisiones de los Consejos provinciales serán siempre motivadas.

Para la discusion final de los negocios contenciosos se requiere precisamente la asistencia de tres consejeros, uno de ellos letrado.

Art. 85. La ejecucion de estas decisiones corresponde á los agentes de la administracion; pero si hubiere de procederse por remate ó venta de bienes, su ejecucion y la decision de las cuestiones que sobrevengan corresponde á los tribunales, ordinarios, fuera de los casos espresados en las leyes y reglamentos para la cobranza de las contribuciones.

Art. 86. Los Consejos provinciales no podrán reformar ninguna de sus decisiones, pero si interpretarlas á peticion de parte cuando se susciten dudas de su inteligencia.

Art. 87. De las decisiones de los Consejos provinciales se apelará ante el Consejo de Estado, y ante el mismo se interpondrán los recursos de nulidad que procedan.

Las apelaciones no serán admisibles en litigios cuyo interes, pudiendo sujetarse á una apreciacion material, no llegue á 2,000 rs.

TITULO QUINTO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 88 En la primera eleccion de diputados provinciales, despues de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley, se sorteará en cada distrito entre los dos diputados el que deba ser reemplazado.

Art. 89. El gobierno determinará por medio de un real decreto los dias que han de reunirse las diputaciones provinciales en los años sucesivos.

Art. 99. El gobierno espedirá los reglamentos é instrucciones necesarias para el cumplimento de esta ley en todas sus partes, oyendo préviamente al consejo de Estado.

Art. 91. Quedan derogadas todas las leyes anteriores, decretos y disposiciones vigentes, relativas al gobierno y administracion de las provincias.

Madrid 25 de octubre de 1860.—José de Posada Herrera.

Seccion de Modas.

Mucho tendriamos que escribir si nos propusiéramos dar cuenta de todas las novedades que se anuncian para el invierno y pasar revista á la multitud de trajes y adornos que se admiran en los almacenes de modas, en los talleres de nuestras modistas y en los numerosos figurines que llegan á nuestras manos. Afírmase con frecuencia que la moda no puede crear de contínuo modelos de gusto, y cualquiera diria que se ha encargado de probarnos lo contrario al contemplar las graciosas confecciones que sucesivamente aparecen reemplazando con ventaja á las conocidas.

En este caso se encuentran los abrigos de este invierno: al ampuloso albornoz ha sustituido el distinguido paletot de terciopelo ó paño, que con una ó tres costuras en la espalda marcan el contorno del talle sin ceñirle. Completa la hechura de estos abrigos cuello y solapas ó una esclavina, que en los de terciopelo se guarnece de guipur y en los de paño se adorna con un ribete igual á los que lleven todas las costuras y bordes del abrigo: este ribete se pone azul ó lila en paño gris y rosa de los alpes, blanco ó dorado en negro. Las mangas son estremadamente anchas ó de codo entre anchas con vuelta sujeta por botones.

Las telas para invierno, serán indispensablemente las ya descritas de floreados y medallones sobre un fondo liso, telas que tanto se prestan á la severidad de los trajes de invierno; y las hechuras cuerpos altos cerrados, con talles redondos, y otros abiertos con cuello y solapas; para trajes de casa ó de pocas pretensiones, los de sotana, cada vez mas admitidos entre las señoras de buen gusto. El invierno viene á desterrar los adornos de volantes mas ó menos anchos, pero dignos solo de otras estaciones y otras telas mas vaporosas, y en su lugar se adornarán los trajes con bieses de otro color que el del traje, unos partiendo del hombro derecho en forma de solapa cruzarán el izquierdo en la falda y la guarnecerán al rededor; otros sirviendo de cabeza á una guarnicion al aire bajarán en forma de delantal, y otros finalmente marcarán tiras atravesadas al rededor de la falda con dos ó tres órdenes de diversos tamaños ó anchos. Las mangas entreanchas con vuelta, y de codo ceñidas, serán las adoptadas para estos trajes.

Hemos hablado de trajes de *casa* y debemos citar las elegantes batas abiertas por delante, ceñidas con *echarpes* ó cordones, y adornadas de un cuello largo ó esclavina corta con pico por delante y por detrás; la bata al rededor y las dos orillas de adelante la esclavina, las mangas y los bolsillos van adornados por anchas vueltas de otro color, como por ejemplo: verdes en lila, azul en marron y carmesí en verde oscuro. El echarpe de ceñir ó los cordones deberán ser del color del adorno. Con estas batas alternan las *zuavas* de merino ó paño bordadas con trencilla de color, que pueden gastarse con cualquier traje, sencillo siempre, el que debe complar una elegante redecilla ó una cofía de encaje y cintas.

En estas hay tal variedad de hechuras, que apenas puede citarse ninguna como ferida: las hay de tul con encajes alrededor que figuran un casquetito sujeto con una cinta que termina en lazo sobre la cabeza; otras de tul de ilusion con caidas para sujetar los rizados del mismo tul; y otras, finalmente, que van cubiertas de blondas guarneciendo alrededor la cofía escarapelas de la misma blonda á las que sirve de boton en el centro un grupo de violetas ó capullos de rosas.

Estos ingredientes nos recuerdan los adornos de cabeza que ya principian á ostentar nuestras elegantes damas en los teatros y *soirés*. Las coronas obtienen tambien este año la preferencia, con la única alteracion de que el grupo mas poblado de flores ó lazadas se colocará por delante en lugar de fijarse por los costados ó detrás: prepáranse ya lindas coronas de margaritas, cerradas sobre la frente con broches de oro; moñas con diademas de follaje y coronas de rosas que de mayor á menor parten de la frente.

Con estos adornos de gran ceremonia, alternarán otros mas sencillos de coronas de encajes con grupos de flores y de coronas de terciopelo negro, formando lazo por delante que figure sujetar un ramo de rosas ó un cactus de terciopelo grana y termine detrás en otro lazo con caidas.

El peinado preferido son los bandós rizados, y por detrás un bucle atravesado y muy bajo sostenidos con peineta de oro. En trajes de sociedad dominan las telás ricas readas y las hechuras de falda lisa, adornadas con lazos ó encajes, y cuerpos escotados; con cuyos vestidos están llamados á hacer gran papel las bertas y fichús de encajes blanco y negro, adornados en los hombros y por delante con lazos ó escarapelas de cinta de color.

Las niñas ostentan para calle vestidos y abrigos muy semejantes á los de las señoras, los mas de poplin con tiras obieses de otro color, y á veces completados con esclavinas redondas. Los niños adoptarán el traje de ruso, tan cómodo como gracioso, y unos y otros llevarán los lindos sombreros de terciopelo de á la vuelta, adornados de ponpones de pluma.

Esto nos recuerda que nada hemos dicho de sombreros de señora, siendo éste una prenda indispensable en la estacion presente: créese que alternarán con los sombreros de terciopelo liso, las capotas de glasé malva adornadas con terciopelo y de rosa de los Alpes cubiertas de encaje negro Los adornos, que consistirán en grupos de pluma ó flores, se colocarán en cima del ala y corresponderán á la parte interior para adornar el rostro. Las cintas adoptadas serán las bayaderas con ramos y fleco en las puntas, cinta cuya riqueza está en armonía con los trajes suntuosos del invierno.

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 19.

El testo de la felicitacion dirigida ayer á su majestad la Reina por el Congreso de los diputados es el siguiente:

«Señora: Los diputados de la nacion cumplen con el mas grato deber al ofrecer V. M. su respetuoso homenaje en un dia tan solemne lleno de gloriosos recuerdos.

V. M. ha podido convencerse por sí misma de cuáles son los sentimientos de amor y de entusiasmo con que ha sido acogida en varias provincias de la monarquía escitando la envidia de otras y despertando en todas la halagüeña esperanza de disfrutar algun dia igual satisfaccion.

El noble corazon de V. M. ha correspondido cumplidamente á aquellos leales sentimientos, y la Europa ha podido admirar el magnifico espectáculo que presenta España, tranquila y prospera, adelantando visiblemente en la senda de las mejoras, á la sombra del trono y bajo la ejida tutelar de sus instituciones.

Dígnese V. M. acoger los votos que forma el Congreso de los diputados por la felicidad de V. M., la de su augusto esposo y la de toda la real familia; votos que espresa cada vez con mayor confianza, porque sabe que los repite la nacion entera.»

—Ayer fué el aniversario de nuestras primeras victorias en Africa. S. M. la Reina ha escogido ese dia memorable para hacer al caudillo de nuestro bizarro ejército que tan alto dejó el nombre de España en Marruecos, un regalo digno por su valor y el buen gusto artistico, de la augusta señora, y de un precio incalculable por el alto significado que tendrá en la vida militar y politica del ilustre duque de Tetuan. Nos referimos á la magnifica espada de honor que ayer mañana temprano puso en manos del general O'Donnell un gentil hombre de S. M., el señor Arteaga, acompañándola entrega con palabras altamente lisonjeras para el duque.

Daremos á nuestros lectores una idea de esta alhaja. Los adornos son del gótico bizantino mas elegante. El pomo es esférico, formando, sin embargo, ocho caras; cuatro con adornos de gripes y esmalte, y las otras cuatro, sobre esmalte rojo, ostentan el leon, el castillo, la granada y la flor de lis. El esmalte de la virola del pomo es rojo y azul, con los nombres de las cuatro partes del mundo, y en la parte superior del pomo está engastada una esmeralda de buen color y tamaño, en la que se ve grabado el escudo de armas del duque. El puño, que nace de la virola, es gótico, pero de mejor gusto, y le forman lijeros grupos de columnas y arcos ojivales, todo afiligranado, viéndose en la intercolumnia, y debajo de los nombres de las cuatro partes del mundo, á Gonzalo de Córdova en la de Europa á Hernan-Cortés en la de America, á Alvaro Sande en la de Africa y á Berenguer de Entenza en la de Asia. Todas estas figuras están primorosamente ejecutadas. En la concha se ve el escudo de armas del duque entre dos figuras alegóricas, que representan la Prudencia y el Valor: el laurel y la carrasca, completan los atributos del general.

El guardamano es de laurel de oro verde, formando una corona, en cuyo centro se lee esta dedicatoria: *Los reyes I II y F. de A. al duque de Tetuan*, 1860. Sobre esta corona está la Fama. Toda la guarnicion es de oro de tres colores, y se ven en ella esmaltes con gripes de oro verde y amarillo. La hoja, que es una de las mejores que hemos visto de la famosa fábrica de Toledo, está cincelada é incrustada de oro, formando tarjetones en los que se leen todas las acciones en que se halló el general desde su desembarque en Ceuta. Parece que SS. MM. habian mandado formar varios diseños, y eligieron el que ha servido al efecto, no sin algunas variaciones indicadas por la Reina, encargando su ejecucion al espadero y broncista de la real casa don Juan Martin, á quien felicitamos por su escelente trabajo. La caja ó estuche en que ha sido presentada es de maderas finas con adornos del mejor gusto, cincelados y dorados, con el escudo de armas reales y la dedicatoria al duque de Tetuan.

—No tienen nuestros monarcas una solemnidad, ni una alegria, ni un suceso cualquiera que no sirva de motivo para socorrer al necesitado. S. M. la Reina mandó entregar ayer por la intendencia de Palacio, al gobernador civil de la provincia, la suma de 95,000 rs. habiendo tenido el feliz pensamiento de distribuirla en la forma siguiente:

20,000 reales á las Juntas municipales de beneficencia domiciliaria.

27,000 á los conventos de monjas y 50 mil para desempeñar alhajas y ropas en la sala de ventas del Monte de Piedad, empezando por los empeños de diez reales.

Nada podemos decir que sea mas elocuente que esos rasgos tan delicados y tan generosos de nuestra Reina.

—El gobernador capitan general de Puerto-

Rico participa, con fecha 27 de octubre próximo pasado, que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

—Dice una carta de Sevilla que el temporal ha sido horrible; infinidad de buques han perecido en la bahía de Cádiz, entre ellos un bergantin ingles *Heninda*, que entraba. Le cayó un rayo por la popa y quedó sepultado en el Océano. Todos los pasajeros, que eran mas de 30, han perecido.

—La licencia concedida por el rey á Garibaldi ha principiado el 15 del actual, y terminará en 15 de febrero próximo. Se asegura que para dicha época el celebre general irá á tomar posesion de su mando y organizará él mismo las divisiones que han de componer su cuerpo de ejército.

—Hé aquí cómo la «Gaceta de Torino» describe la llegada de Garibaldi á Caprara, pequeña isla del litoral de Cerdeña y que pertenece casi en su totalidad al ex-dictador: «Garibaldi, que acaba de llegar á Caprara, se manifiesta muy satisfecho de haber entregado la direccion de los negocios al rey Victor Manuel, y está contento por haber reconquistado su libertad individual, de cuyas dulzuras ha querido hacer participes á sus tres caballos de batalla, mandando que se les ponga en libertad en el campo. Hasta ha roto por si mismo la cuerda que sujetaba en el puerto de Nápoles el buque destinado á conducirle. Tal era su deseo de estar tranquilo!

—Se ha hablado mucho en los circulos políticos de Paris de un inportante artículo, próximo á aparecer en el «Monitor,» dando á conocer claramente la política del gobierno francés que á tan variadas interpretaciones se ha prestado en estos últimos tiempos. Parece que el pensamiento habia sido aprobado por todos los ministros, pero no ha sido acogido bien por el emperador, por lo cual no se publicará el artículo.

—El periódico las «Nacionalidades» asegura que los cuerpos de los generales Bixio y Medici serán enviados uno á Parma y otro á Plasencia con objeto de que se organicen, y al mismo tiempo guarden la línea de defensa del Pó.

—Ha habido una especie de motin en Presburgo (Austria) pidiendo la abolicion de los sombreros de copa alta, sin mejor exito que el de Madrid con el mismo objeto. La moda, tan caprichosa, no se ha ocupado hasta ahora sériamente de esta reforma.

—Las tropas napolitanas desarmadas en Cisterna serán dirigidas por Civita-Vecchia á Nápoles con la condicion de aguardar quince dias el aviso de Francisco II de si podrán ó no tomar servicio en el ejército piamontés. Los gastos para la manutencion de esas tropas han sido hechos hasta ahora por un hermano del cardenal Antonelli, que se hallaba en Terracina y salió despues para Roma.

—Merecen apuntarse los datos oficiales que insertamos á continuacion y que indican la proporcion entre los viajeros que han muerto por causa de accidentes en los ferro-carriles de Inglaterra, y el número de los que han circulado por los mismos en los años se anotan. Es decir que en los cuadros que se siguen indica cuantos millones de viajeros han circulado por cada uno de los que han muerto.

En 1850.	1 muerto	por cada	2 1¦4	millones,
1851.	1	—	2 1¦2	—
1852.	1	—	2 3¦4	—
1853.	1	—	1 1¦2	—
1854.	1	—	3 1¦2	—
1855.	1	—	4 1¦4	—
1856.	1	—	5	—

Respecto al número de heridos en los mismos caminos, corresponden á los números que se asignan cada uno de los viajeros heridos.

En 1850.	1	herido por	400,000	viajeros,
1851.	1	—	230,000	—
1852.	1	—	235,000	—
1853.	1	—	340,000	—
1854.	1	—	330,000	—
1855.	1	—	360,000	—
1856.	1	—	440,000	—

El corresponsal de la «Independencia belga en Berlin, comunica interesántes revelaciones sobre el contenido una carta autografa dirigida por el emperador Napoleon al Czar Alejandro durante la entrevista de Varsovia y que es un corolario de las correspondencias cambiadas directa y personalmente entre ambos soberanos antes de la espresada reunion. En dicha carta, relativa á los asuntos de Italia, el emperador de los franceses, sin dejar de espresar el sentimiento con que ha visto los últimos sucesos ocurridos en la Peninsula, deja entrever la necesidad por parte de Francia de defender á Cerdeña, si esta potencia es atacada por Austria y conservarle la Lombardia aun en el caso de que la iniciativa de la agresion venga de la córte de Turin.

«Estas revelaciones, cuya autenticidad para nosotros no es dudosa, observa la «Indepondencia belga, contribuyen á esplicar el resultado negativo de la entrevista de Varsovia y las disposiciones pacíficas de Austria y justifican tambien todo lo que dijimos hace mas de un año. antes de la guerra de Italia en la época del casamiento del principe Napoleon, respecto á un tratado concluido entre Francia y Cerdeña, tratado por el pronto desmentido y luego confesado por el «Monitor» en lo concerniente á su parte defensiva. Hoy dia parece evidente que el tratado subsiste y que garantiza al Piamonte, no solamente sus antiguas posesiones, sino tambien las que han adquirido por la paz de Zurich.»

—El alcalde constitucional de Málaga ha puesto á disposicion de la junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa, la cantidad de 29,262 reales, importe del producto líquido con inclusion de los intereses que ha devengado en la Caja de depósitos, de la corrida de toros que tuvo lugar en aquella ciudad el 19 de febrero último, á beneficio de los heridos hijos de la misma provincia, que hayan quedado inutilizados en la campaña de Africa y en el de las familias de los que hayan fallecido tambien de la misma provincia, con objeto que por su conducto pueda tener la aplicacion correspondiente, y en su virtud la junta llama á los que se creian con derecho á percibir alguna parte de la espresada suma.

—Segun tiene entendido uno de nuestros colegas, está ya dada la órden en la intendencia de palacio para que se reedifique la iglesia del Buen-Suceso, cuya obra, por lo tanto, debe principiarse pronto. Dícese que el nuevo templo formará un óvalo, que si no de grandes dimensiones, podrá contener mas gente y ofrecerá mas comodidad que el antiguo. El plano para este edificio está ya aprobado, y el órden de arquitectura, así en el interior como en la fachada, parece es de muy buen gusto.

Por lo que va sin firma,
P. J. Gelabert y Pol.

Palma.

Nuestros colegas se han quejado estos dias acerca la tardanza que se esperimenta en abrir al servicio particular el telégrafo eléctrico de estas islas. Abundando en las mismas ideas, no podemos menos de reconocer, empero, que la empresa del telégrafo ha tenido mucho que hacer, para lograr el establecimiento con la perfeccion y estabilidad necesaria á su entrega, y mayormente habiéndose provisionalmente colocado con motivo del viaje de S. M. á estas islas. Todo el mundo sabe las varias interrupciones que ha tenido ya la via á causa de ligeras averias dimanadas por el derribo de postes ú otras cosas nacidas todas de la premura con que hubieron de colocarse los alambres, lo cual ha atrasado las operaciones de la empresa en vez de adelantarlas. Estamos seguros que el gobierno de S. M. ya que determinó establecer tan útil mejora en esta provincia sabrá hacer cumplir á la empresa el contrato, si es que tarde ó prorrogue indefinidamente la conclusion del telégrafo eléctrico.

Anoche tuvo lugar en el teatro una funcion variada que mereció la aprobacion de los concurrentes. Empezóse por la linda comedia en un acto *Como V. quiera* que fué desempeñada con notable acierto por la compañía española: siguió despues el baile en un acto tambien composicion del Sr. Perez *Una fiesta de Andaluces* en el cual tanto se distingue la incomparable primera bailarina doña Manuela Perea. El público que hacia dias se veia privado de verla en escena, anhelaba ya consagrarla sus aplausos y asi fué que estos no fueron interrumpidos desde su aparicion hasta que dió fin el mencionado baile. La Sra. Perea en la danza española está inimitable y justamente tiene adquirido el renombre de que goza no tan solo en España si que tambien en el estrangero.

Los celebrados niños florentinos desempeñaron el baile nuevo en esta capital *Los pintores de Paris*, con esta desenvoltura y limpieza propia de su infantil edad recogiendo la primera pareja grandes aplausos y entusiasmando como siempre á la concurrencia que vé con sumo agrado en la escena á los pequeños bailarines que gozan ya de una reputacion mas que regular. Despues del baile los referidos niños representaron una pieza italiana con la misma gracia que les hemos visto en los dias anteriores. En suma el público salió satisfecho y con deseo de ver otras funciones en las cuales tomen parte todas las compañias de este teatro.

Por lo anterior,
P. J. Gelabert y Pol.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN JUAN DE LA CRUZ, CONFESOR.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 6 hs. 54 ms.
Pónese.... á las ... 4 » 39 »
Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 11 hs. 46 ms. 48 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infanteria de Gerona, don Cayetano Gonzalez.
Parada: Gerona.
Hospital y provisiones: el mismo cuerpo.
El T. C. S. M.—Benito de Amores.

TRIBUNAL DE COMERCIO
de Palma de Mallorca.

Por disposicion de este tribunal se saca á pública subasta, por término de ocho dias, una porcion de harina dividida en lotes la mayor parte de 30 sacos, procedentes del cargamento de la corbeta española nombrada *Esperanza*, y cuyo justiprecio y marca quedan espresados en el espediente instruido al efecto que estará de manifiesto en la escribanía del infrascrito.

Lo que se anuncia al público, para que las personas que deseen tomar parte en la licitacion, acudan á los almacenes de don Pedro Sans y Serra y de los señores Rossich y Frau de este comercio, el dia 4 de diciembre próximo y siguientes útiles y necesarios á las nueve de la mañana; en la inteligencia de que, ademas del precio por el que se remate cualquiera de dichos lotes, deberá satisfacer de propio el adquirente los gastos de la subasta y remate, sin que despues de aprobado este, se admita reclamacion alguna acerca del estado de la harina que queda de manifiesto en los indicados almacenes. Palma 23 de noviembre de 1860.—Pedro José Bonet.—V.° B.°—El prior, Miró y Ferragut.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA

Queda depositado en esta secretaria un alfiler de oro que ha sido encontrado, la persona que lo haya estraviado podrá presentarse á recogerlo dando las señas. Palma 22 de noviembre de 1860.—Antonio Maria Dameto.

ADMINISTRACION GENERAL DE LOTERIAS
de la provincia de las Baleares.

En la Plaza de Cort.

MODERNA.

El sorteo que se ha de celebrar el dia 6 de diciembre próximo, constará de 37,000 billetes al precio de 120 rs., distribuyéndose 166,500 pesos en 1400 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos fs.
1... de.	40,000
1... de.	12,000
1... de.	6,000
1... de.	4,000
11... de.	1,000
11... de.	500
11... de.	400
13... de.	200
1350... de.	60
1400	

Los billetes estarán divididos en décimos, que se espenderán á 15 reales cada uno en las administraciones de la renta en esta provincia desde el dia de hoy.

Palma 23 de noviembre de 1860.—El administrador general—Eleuterio Quijada.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 22.

De Bjorneborgs en 42 dias brik-barca Triton, de 600 ton., cap. J. H. Lindstrans con 15 mar., un pasagero y tablones.

De Valencia é Iviza en 17 horas vapor Rey don Jaime I, de 229 toneladas, cap. don Gabriel Medinas, con 23 mar., 34 pas., balija y efectos.

De Barcelona en 2 dias laud San Francisco, de 98 ton., pat. Bartolomé Alberty, con 7 mar., un pasagero y géneros.

De Gibraltar en 6 dias bergantin Fanni, de 320 toneladas, cap. C. O. Forts berg, con 11 mar. y tablones.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 22.

Para Aguilas laud Paquito, de 49 ton., patron Bernardo Tur, con 5 mar., un pas. y lastre.

Para Valencia id. San José, de 51 ton., patron Francisco Mateu, con 6 mar., 2 pas. y efectos.

Para Alicante id. Monte Carmelo, de 61 ton., patron Antonio Felany, con 6 mar., y lastre.

TEATRO
DEL PRÍNCIPE DE ASTURIAS.

5.ª Quincena.—4.ª Funcion estraordinaria, *para mañana sábado 24 de noviembre,* en la que toma parte la aplaudida compañía, *de los célebres,*

NIÑOS FLORENTINOS,

dirigidos por D. José Soldaini.

En vista de lo complacido que se manifestó el público en la funcion del juéves, la empresa ha dispuesto para dicho dia lo siguiente:

1.° Sinfonia.

2.° La compañía dramática española repetirá la aplaudida comedia en un acto, titulada

NO SIEMPRE LO BUENO ES BUENO,

dirigida por el señor Pardiñas.

3.° El baile español, compuesto y dirigido por el primer bailarin don José Perez, y en el que tan justos y numerosos aplausos obtiene la célebre primera bailarina española señora Perea (Nena), titulado

La moza de caliá.

4.° Los *niños florentinos* cantarán la chistosa tonadilla española, cuyo titulo es:

EL SACRISTAN Y LA VIUDA.

5.° La niña Inocencia Natalina, de edad de ocho años bailará el paso á solo de

LA SOLFERINA,

ensayada por la maestra de la compañía la señorita Argira Soldaini.

6.° Se representará la divertida comedia en un acto, en español, conocida por

UN CUARTO CON DOS CAMAS,

desempeñada por los niños Cesar Smeraldi, y Bazzer.

7.° Terminará la funcion con el precioso *baile nuevo* en un acto, dirigido por el señor Soldaini, cuyo titulo es:

EL MAESTRO DE BAILE.

Entrada general 5 rs. Al Paraiso 3 rs.

Los niños hasta la edad de diez años pagarán media entrada, los mayores la entrada entera.

A las 7.

NOTA. Han empezado los ensayos del gran baile de espectáculo, nuevo, *Catalina ó la hija del Bandido*, en cuyo desempeño han adquirido los mayores triunfos los niños que con tanto acierto dirigen la Srta. Argira Soldaini y su padre y se apresuran á ponerlo en escena antes de concluir las pocas funciones para que están contratados estos apladidos niños.

SECCION DE ANUNCIOS.

Interesante.

En la tienda de la AGUILA DORADA, plaza de las Copiñas, situada bajo el despacho de los vapores Jaime I y II, se ha recibido un gran surtido de géneros propios para la próxima estacion de invierno, como son:

Alfombras de fieltro en piezas para salas y otras habitaciones.

Alfombras velutillo, para centros de sala, gabinetes, bajo-camas, sofás y confidentes.

Bujías de verdadera espelma. Id. esteáricas, nacionales y estranjeras.

Hules alemanes, finos y de elegantes dibujos.—Hules esterilles para carruajes, de colores y de modernos dibujos.—Hules negros.

Zapatos de goma, primera clase, para señoras y caballeros.

Tostadores de café.—Molinillos para café.— Aderezos de porcelana para café.—Id. de tocador.

Elegantes botellas de cristal para poner aguas de olores y esencias.

Gran surtido de perfumería y una infinidad de colores para las artes y oficios.

PURIFICAD LA SANGRE.

Asegurad una buena salud.



PILDORAS HOLLOWAY.

La pureza de la sangre.

Como este fluido vital, cuando se halla en su estado normal, es el que sostiene y renueva todas y cada una de las partes del sistema orgánico, es evidente que ningun medicamento, que no obre directamente sobre aquel, puede llegar á esterminar la raiz de las enfermedades.

El corazon, los pulmones, el hígado, el estómago, los riñones y los intestinos.

Este medicamento obra inmediatamente sobre todos los grandes centros de la vida, estimulando y restaurando en ellos la accion de la salud. El es el mas escelente purificador de la sangre, que hasta ahora se ha conocido; el comercio que de él se hace en el mundo es el mas vasto; la publicidad que se le da por medio de anuncios se estiende á todos los paises, y su uso está generalizado en todas las clases y en todos los pueblos del uno al otro polo.

Desórdenes generales del hígado y del estómago.

El término medio de la duracion de la vida humana puede ser doblemente aumentado dando la debida atencion á lo que comemos y á lo que bebemos, y mas especialmente aun si cuidamos de tener á la mano un remedio eficaz para restaurar á su natural accion de salud estos dos grandes órganos del sistema. Los que no son muy parcos en la mesa, y se permiten comer ó beber mas de lo necesario, deben tomar por la noche una dósis de ocho ó diez de estas famosas Píldoras al tiempo de irse á la cama, y de esta manera se encontrarán en la mañana siguiente con la cabeza despejada y el estómago limpio. Miles de Señoras se quejan de jaquecas, dolores de cabeza, falta de apetito, debilidad etc. Para curar estas indisposiciones deben tomar una vez por semana tres ó cuatro Píldoras Holloway, y por este medio gozarán de una buena salud y adquirirán apetito y fuerzas.

Los niños y sus alimentos.

Las viruelas, el sarampion, la escarlata, las toses, y tantas otras enfermedades á que están propensos los niños deben ser tratadas en la forma siguiente. Cuando la madre ve que se aproxima la enfermedad, debe cortar en pequeños pedazos dos, tres ó mayor número de estas Píldoras conforme á la edad del niño y suministrárselas por la noche y por la mañana en una corta cantidad de aguá. Esta medicina restauradora removerá, y curará radicalmente todas las enfermedades incidentales de la infancia.

Las Píldoras Holloway son el mejor remedio conocido para las siguientes enfermedades:

Accidentes epilépticos de perlesia.	Enfermedades del hígado venereas.	Lamparones.
Afecciones del estómago.	Erisipelas.	Lumbago ó mal de riñones.
Asma.	Falta de fuerzas por cualquiera causa.	Mal de piedra.
Ataques de bilis.	Gota.	Manchas en el cútis
Calenturas de toda especie.	Hemorroides.	Obstrucciones.
Constipados.	Hidropesia.	Retencion de orina.
Cólicos.	Ictericia.	Reumatismo.
Debilidad.	Indigestiones.	Síntomas secundarios.
Disenteria.	Inflamaciones.	Tísis ó consuncion pulmonal.
Dolor de cabeza.	Jaqueca.	Tumores.
Id. de vientre.	Irregularidades del menstruo.	

Estas Píldoras, elaboradas bajo la inspeccion personal del Profesor Holloway, se venden á 1 sueld. 1 1/2 din., á 2 sueld. 9 din., y á 4 sueld. 6 din., cada caja en el establecimiento central de dicho Profesor en Lóndres, Strand, 244, y en las casas de los principales Droguistas y Boticarios de todos los paises del mundo, á los precios relativos establecidos para cada pais.

En el nuestro los precios por cada caja de Píldoras son los siguientes:

contieniendo 4 docenas.
conteniendo 12 »
conteniendo 24 »

Comprando los tamaños mayores se obtiene una gran ventaja, pues el segundo tameño contiene tres veces el pequeño, y el mayor lo contiene seis veces.

Cada caja de Píldoras irá acompañada de una instruccion impresa en español, que esplica la manera de usar este remedio en cada una de las enfermedades en que se aplica.

Se venden en el establecimiento general del profesor Holloway, 244, Strand, Lóndres; y en todas las boticas y droguerias del mundo. En Palma, en la farmacia de Don BERNARDO FIOL, plaza del Mercado.

Píldoras Holloway.—La fiebre amarrilla, verdadera plaga de muchos paises del nuevo continente, es evitada ó curada por el uso en tiempo oportuno de este gran remedio enti-fiebril. La raiz de esta terrible enfermedad desaparece por la accion benéfica de las Píldoras Holloway, que reorganiza la energia vital despues de haber destruido toda propension para el contagio.

ALBUM

DEDICADO

Á

S. M. LA REINA Dª ISABEL II

con motivo de haberse dignado visitar á las Baleares; conteniendo las poesías premiadas en el certámen que abrió la Academia de ciencias y letras de esta provincia para celebrar tan fausto acontecimiento.

Impresion de lujo en foleo, con una magnífica portada de colores, véndese en la imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint*, núm. 74, á 10 rs. vn.

POMADA DE RENAUD GERMAIN.

REGENERADORA DEL PELO.

Su uso detiene la caida del pelo, lo hace crecer con rápidos progresos, aumenta su número, porque su aplicacion lo vivifica, lo anima y le da vigor. En cualquiera parte que haya habido señales de crecer el pelo aunque haya pasado mucho tiempo vuelve á nacer y se regenera por mas que su descomposicion haya quedado amortiguada.

Unico depósito, en esta ciudad, en la peluqueria de Casasnovas, plaza de las Copiñas, núm. 40.

Precio: 12 *reales frasco.*

EL MENTOR DE LA NIÑEZ.

Máximas de moral y urbanidad, escritas en verso por D. PIO DEL CASTILLO, *profesor de instruccion primaria.*

Este opúsculo contiene las mas saludables máximas para despertar en el corazon de los niños el amor á la religion, á la moral y á las buenas costumbres. La sencillez del estilo, su fluida versificacion, y las ideas de patriotismo y alta civilizacion que reclaman los adelantos de nuestro siglo, y que son la base sobre que estriba el pensamiento que su autor ha desplegado, son circunstancias muy apreciables, y que le hacen preferible á muchos que sin tan conocidas ventajas se han adoptado y que apenas consiguen dar una ligera idea de las materias que con tanta claridad y pureza trata *El Mentor de la niñez.*

De esperar es que la ilustrada capital de las Baleares dispensará á esta obrita la buena acogida que en otras ciudades del continente ha merecido, donde en muy pocos dias ha quedado cuasi agotada la primera edicion.

Un cuaderno de 32 páginas en 8.º Véndese á 2 rs. vn., á la rústica en la libreria de Pedro José Gelabert.

INTERESANTE.

En la hojalateria LA BRILLANTE, calle de la Capelleria, entrando por la de San Cristobal, número 61, hay para alquilar, á precios cómodos, geringas, máquinas de picar carne, calderas y calderones para fundir manteca. Todos estos enseres estan arreglados y son á propósito para guisar los tocinos.

En el mismo establecimiento hay un gran surtido de chismes de cocina, como tambien cristales de todas dimensiones y ademas canales y cañerías.

En los precios de cristales, canales y cañerias se hará una rebaja del 10 por 100 al que compre por 100 rs. pagando al contado.

GAS.

En vista de la escasez de aparatos de buen gusto, y el alto precio que se exige de los compradores, la direccion de la Sociedad se ha puesto en relacion con una casa de construccion en Paris, de la cual ha recibido un atlas detallado de aparatos con los precios, de manera que aproximadamente se puede calcular el coste con los fletes y derechos comprendidos.

Dicho atlas se halla á la disposicion de las personas que para su exámen se presenten en las oficinas de la Sociedad.—Tambien se darán las informaciones necesarias sobre el uso del gas para producir calor; sea para el uso doméstico, como para diferentes operaciones industriales, tal que chimeneas para habitaciones, hornos de cocina, hornillos para agua caliente, lámparas para saldaduras, hornillos para plateros, sombrereros y planchadoras etc.

La facilidad de apagar ó de graduar á voluntad la intensidad del fuego constituye una de las ventajas del gas, cesando el consumo tan luego que las operaciones se hallan terminadas.

Ademas de los mecheros ordinarios la Sociedad tiene un surtido de otros de mas fuerza del núm. 5 al número 8, como tambien mecheros redondos con doble corriente de aire de mucha intensidad y economía, principalmente destinados para salones, oficinas y delanteras de tiendas.

Las oficinas de la Sociedad se hallan en la cuesta nueva de Santo Domingo, número 76, piso principal.

AVISO,

MR. MARIGNAC tiene el gusto de participar al ilustrado público de Palma, que acaba de llegar de Paris con una magnífica coleccion variada de estampas y un grande surtido de marcos ovalados, dorados de todas dimensiones, medallones con sus estampas correspondientes y pilas de agua bendita de varias clases y tamaños.

Todos los mencionados artículos se venderán á precios sumamente arreglados.

Vive calle de San Nicolás, número 18.

Gran café del Universo,

calle de las Monjas de la Misericordia.

Deseosos los dueños del citado establecimiento de complacer á sus favorecedores, no perdonan medio alguno para corresponder á sus deseos, á cuyo objeto han dispuesto poner en escena el sábado 24 una de las zarzuelas andaluzas que han merecido mas aceptacion y que lleva por título EL TIO PALIQUE.

Está dividida en 2 actos.

AVISO,

D. RAFAEL CAÑADO profesor de Agrimensura, ofrece dar lecciones de Aritmética y Geometría con aplicacion á la Agrimensura y Pilotage: las dará tambien de los elementos de dichas ciencias, cuyos conocimientos se exigen para ingresar en cualquiera de las diferentes clases de dibujo establecidas en la Academia de Bellas artes de esta provincia.

Dirijirse al primer piso de la casa número 30, calle *den Brosa*, manzana 180, de 9 á 12 de la mañana.

Carpinteria y Ebanisteria

situada en el patio del ex-convento de la Merced.

Hay en venta cómodas de *chicarandana* con mármol, camas de la misma madera y otra multitud de muebles, á precios cómodos.

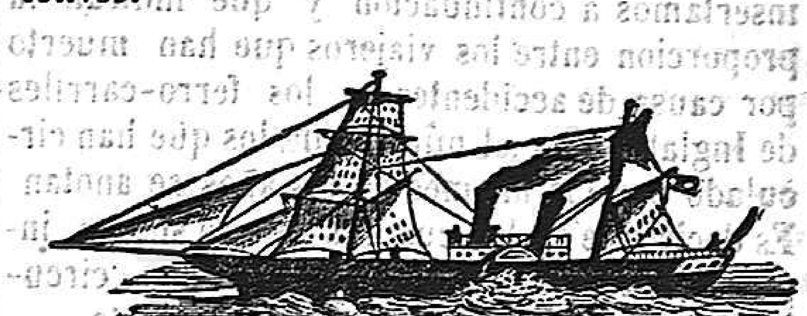
LOS PADRES, TUTORES, Ó ENCARGADOS de los mozos que han de entrar en la quinta del próximo sorteo, y quieran entrar en concordia, podrán avistarse con D. Gerónimo Forteza que vive en la plazuela de las Copiñas.

VENTA.

Por ausentarse su dueño para la Peninsula se venden unos muebles negros y entapizados de seis meses de hechos. En la carpinteria calle de los Angeles, darán razon.

Almacen de joyeria.

El dueño de este almacen participa á este respetable público, ha vuelto á abrirse delante San Nicolás número 83, en el que se encontrará un gran surtido de joyeria del mejor gusto y ademas otro surtido de perfumeria y corbatas de seda de gran novedad. Todo á precios equitativos.



El vapor correo *El Rey D. Jaime I* al mando de su capitan don Gabriel Medinas, saldrá de este puerto para

IVIZA Y VALENCIA

el lúnes 26 del actual á las ocho de la mañana.

Admite cargo y pasageros. Se despacha en la plazuela de las Copiñas, número 4.

CALENDARIO

y almanaque religioso, instructivo, cronológico, histórico, profético, astronómico, popular y de economía para las islas Baleares

MALLORCA, MENORCA E IBIZA

CORRESPONDIENTE AL AÑO

1861

Dispuesto con arreglo al meridiano de Palma, aumentado con una multitud de curiosidades que sirven de recreo y entretenimiento, adornado con 18 grabados que representan varios objetos.

Este calendario es el mas aumentado que se publica en la provincia y se vende al por mayor con grandes ventajas á estanqueros, tenderos, ambulantes y cuantas personas quieran despacharlo al por menor.

Véndese á UN SUELDO en la misma imprenta.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.